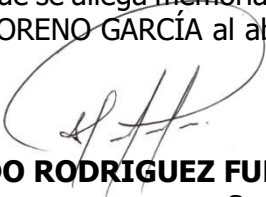


SECRETARÍA: Toro Valle, 10 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allega memorial poder incompleto, otorgado por el demandado JULIAN FERNANDO MORENO GARCÍA al abogado JULIO CESAR GARCÍA OSPINA. Sírvase Proveer



IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Interlocutorio No. 221
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JULIAN FERNANDO MORENO GARCÍA
Radicado	No. 768234089001-2021-00127-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre memorial poder presentado por el apoderado designado por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo señalado en la constancia secretarial que antecede el presente pronunciamiento, y escrutado la documentación aportada, se advierte que el poder aportado se encuentra incompleto. Igualmente, se observa que el mismo fue otorgado bajo la modalidad contemplada en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra sin vigencia en la calenda actual. Por lo anterior, el despacho no reconocerá personería jurídica al abogado designado por el demandado para que lo represente y se advertirá a la parte pasiva de la *litis*, que el poder que se otorgué y se presente ante esta célula judicial, deberá cumplir las previsiones del artículo 74 del CGP o la norma que en el momento se encuentre vigente y gobierne sus formalidades. Por último, se autorizará el examen al expediente deprecado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 123 ibídem; por medio de secretaría, compártase el respectivo vínculo de acceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR GARCÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.987 y portador de la T.P. No. 204.554 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandada, que el poder que se otorgué a profesional del derecho y se presente ante esta célula judicial, deberá cumplir las previsiones del artículo 74 del CGP o la norma que en el momento se encuentre vigente y gobierne sus formalidades, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: AUTORIZAR el examen al expediente deprecado por el referido gestor judicial, de acuerdo a lo expresado en líneas anteriores; por medio de secretaría, compártase el respectivo vínculo de acceso.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez



Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cfd86609ce4d21cec10f1c5a80e4f85825e841d49457b16570da0356447fe1**

Documento generado en 10/06/2022 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>